EXPTE. D- 2163 /23-24

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el inciso 4 del artículo 15 de la Ley N° 12268, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: El personal con estabilidad gozará de las siguientes retribuciones

4. Adicional por aporte de instrumento: corresponde a todo músico que aporte para el desempeño de su función el instrumento musical. Se comprenderá también a los fines del presente la voz (coro) como instrumento musical. Dicho adicional es equivalente al treinta y cinco (35) por ciento sobre el sueldo básico de la categoría 18 y de la categoría 15 tratándose de los trabajadores del coro (coreutas)."

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el inciso b del artículo 21 de la Ley N° 12268, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.-

b) Al agente del Agrupamiento I Artístico (Coro), por poseer categoría única, percibirán una bonificación especial del quince (15) por ciento del sueldo básico por año de servicio en dicho cuerpo artístico."

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La voz, aunque no se vea, constituye un instrumento musical que requiere para su control de técnicas, estudios y entrenamientos. Aproximadamente un 90% de los/las cantantes que integran los 2 Coros Estables de la Provincia tienen título de diversos conservatorios nacionales, ISA, Teatro Colón, Facultad de Artes UNLP, etc. Según los programas de estudio de esas instituciones, un/a cantante lírico/a se forma en práctica escénica, expresión corporal y fonéticas, entre otros saberes más allá de lo estrictamente musical. Quienes no son egresados/as de este tipo de institución afrontan esa formación de manera privada. Es así que el/la cantante lírico/a tiene de sus orígenes una formación integral.

Los y las cantantes líricos/as actúan y bailan en escena con carácter destacado, por lo tanto desempeñan tareas importantes en la práctica, sin tener al momento compensación por ello como sí la tienen aquellos que aportan sus instrumentos musicales. El instrumento de los/las coreutas que integran los coros provinciales es justamente su voz.

Considerada internacionalmente a la voz como un instrumento musical, entiendo necesario introducir una modificación a la Ley 12268 para que de tal manera el personal afectado al coro obtenga un trato igualitario y perciba por su instrumento **(que es la voz)**, el mismo porcentaje que corresponde a quienes aportan otros tipos de instrumentos musicales.

A mayor abundamiento los/las coreutas tienen la necesidad de su mantenimiento vocal mediante clases individuales. Además del carácter insustituible e irremplazable de las cuerdas vocales, debe tenerse en cuenta el carácter personalísimo y único de cada cantante ya que no existen dos voces iguales. En un coro las voces se agrupan en función de similitudes, pero en cada cuerda de un coro hay gran diversidad entre una y otra voz. Por ese motivo y debido a que

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

no todas las voces resuelven la técnica vocal de igual modo por existir diferentes corrientes para hacerlo (técnica italiana, técnica alemana, etc.), cada cantante debe continuar su formación y mantenimiento vocal de manera individual, lo que le implica un costo. El/la cantante del coro estable ingresa por concursos exhaustivos en los que demuestra su formación, la cual puede haber adquirido en instituciones o de manera privada. Con posterioridad, para mantener el mismo nivel y jerarquía vocal, debe tomar con carácter permanente clases de técnica vocal y repertorio lírico. Estas clases necesariamente individuales, permiten al cantante estar entrenado para afrontar los requerimientos de la tarea profesional del mismo modo que podría hacerlo un deportista en un gimnasio. El entrenamiento vocal cotidiano que debe realizar un/a cantante equivale al realizado mediante ejercitación con o sin pesas que realiza un/a deportista, ya que en ambos casos tales ejercitaciones ayudan a obtener un rendimiento de mayor precisión y previenen o reducen la posibilidad de sufrir lesiones musculares. Es por ello que las ejercitaciones realizadas en una clase de canto alcanzando notas extremas (vocalizaciones) equivalen a aquellos ejercicios de musculación, siendo necesario en ambos casos el control de un entrenador, representado en el caso de los coreutas por el/la profesor/a de canto ya que cualquier error que éste no pueda observar y corregir puede devenir en lesión o perjuicio vocal.

En la actualidad el/la cantante del Coro Estable abona de forma particular sus clases de técnica vocal y repertorio lírico sin compensación alguna, aun cuando son indispensables para el mantenimiento de su categoría y jerarquía vocal además de su tono muscular. Aquel o aquella cantante que por motivos económicos no pueda realizar su clase semanal de canto, pierde dicho control y corre riesgos de sufrir lesiones y/o perder su medio irreemplazable para cumplir con su función.

Las cuerdas vocales pueden ser perjudicadas fácilmente por distintos factores potencialmente dañosos. La voz humana, en tanto conjunto muscular y óseo

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

adaptado al canto a través del estudio, reviste un carácter insustituible, por lo tanto y por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.